



ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Pronunciamiento ante la sentencia de condena contra la jueza María Lourdes Afiuni por supuesta “corrupción espiritual”

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales, en cumplimiento de los deberes establecidos en su ley de creación y con ocasión de la sentencia recaída en el caso de la jueza María Lourdes Afiuni, considera su obligación dirigirse a la colectividad en la oportunidad de exponer lo siguiente:

En fecha 21 de marzo de 2019 fue dictada la decisión del Juzgado 17° de Juicio del Área Metropolitana de Caracas a cargo del juez Manuel Antonio Bognanno, por medio de la cual se condena a la jueza María Lourdes Afiuni a cumplir la pena de 5 años de prisión por la comisión del delito de corrupción propia, previsto en el artículo 62 de la Ley contra la Corrupción vigente para el momento de los hechos, el cual dispone textualmente: *“El funcionario público que por retardar u omitir algún acto de sus funciones, o que por efectuar alguno que sea contrario al deber mismo que ellas impongan, reciba o se haga prometer dinero u otra utilidad, bien por si mismo o mediante otra persona, para si o para otro, será penado con prisión de tres (3) a siete (7) años y multa de hasta el cincuenta por ciento de (50%) del beneficio recibido o prometido...”*.

Al momento de llevarse a cabo el acto de audiencia preliminar el Ministerio Público, a cargo de la fiscal Emilce Ramos Julio, manifestó textualmente, y así fue asentado en el acta de audiencia, que: *“...no se desprende que la ciudadana MARÍA LOURDES AFIUNI haya obtenido algún dinero o beneficio económico, no se ha determinado que la misma haya recibido dinero o algo...”*. Así las cosas, tal como lo afirmara el Ministerio Público, jamás, ni durante el curso de la investigación, ni posterior a ella, se encontró evidencia alguna de que la Jueza Afiuni hubiera recibido dinero o promesa de este, ni ninguna otra utilidad o beneficio, a cambio de la libertad bajo medida cautelar que le otorgó al ciudadano Eligio Cedeño, cuya detención, como igualmente es sabido, había sido calificada de arbitraria por el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la Organización de Naciones Unidas, quienes requirieron su libertad inmediata.

Por lo tanto, dicha condena se llevó a cabo con sedicentes motivaciones exclusivamente subjetivas signadas por la arbitrariedad y ajenas de un todo a las exigencias típicas del tipo de delito de corrupción propia y de supuesta índole “espiritual”, en manifiesta violación del principio de legalidad, pilar fundamental del derecho penal, conforme a las exigencias del artículo 49 de la Constitución.

De otra parte, esta Academia evidencia que esta decisión pretende cerrar, luego de casi una década, un proceso judicial penal que desde su inicio y durante toda su sustanciación fue arbitrario y violatorio de los derechos humanos y del debido proceso establecidos en la Constitución. Sin embargo, esta sentencia debe ser revocada por arbitraria y violatoria de la Constitución, la ley y los instrumentos sobre derechos humanos.

En efecto, el inicio del proceso penal que sirvió para enjuiciar a la jueza Afiuni estuvo viciado de inconstitucionalidad desde que esta fue aprehendida sin orden judicial el 10 de diciembre de 2009, luego de lo cual, el ex Presidente Hugo Chávez, a través de una alocución presidencial en cadena de radio y televisión exigió: "... *dureza con esa jueza, incluso le dije a la presidenta del Tribunal Supremo (...) habrá que meterle pena máxima a esta jueza. 30 años de prisión pido yo a nombre de la dignidad del país*".

La jueza Afiuni fue encarcelada durante tres años, tiempo en el cual fue sometida a tratos violatorios de los derechos humanos, incluida su violación; y, posteriormente, fue sometida por más de cinco años, a otras medidas restrictivas de libertad como prisión preventiva, arresto domiciliario y libertad condicional. En los últimos años, la jueza Afiuni ha estado sometida a un régimen restrictivo de presentaciones periódicas, prohibición de salida del país y prohibición de manifestarse por medios y redes sociales.

Como lo ha expresado recientemente el Relator de las Naciones Unidas para la independencia de los jueces y abogados, el proceso contra la jueza Afiuni y ahora su condena, es otro lamentable ejemplo de la violación del principio de separación de poderes, de la falta absoluta de independencia del Poder Judicial en Venezuela y, en general, de la violación de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos. Lamentablemente dicho proceso ha tenido sobre el resto del poder judicial venezolano un efecto inhibitorio y de sujeción, que se conoce en el medio de los tribunales como el "efecto Afiuni", el cual ha sido documentado en diversos informes internacionales.

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales rechaza una vez más la utilización del sistema judicial y penal venezolano como instrumento de amenaza, persecución y castigo contra aquellas personas que disienten y funcionarios que no cumplen órdenes dadas desde el poder; y exhorta a los órganos del Poder Judicial a la realización de las funciones inherentes a sus cargos, con apego único y exclusivo a la Constitución, a las leyes y a los instrumentos internacionales.

En Caracas, a los 22 días del mes de marzo de 2019.

Humberto Romero-Muci
Presidente

Julio Rodríguez Berrizbeitia
1er. Vice-Presidente

Luciano Lupini Bianchi
2do. Vice-Presidente

Cecilia Sosa Gómez
Tesorera

Rafael Badell Madrid
Secretario

Carlos Ayala Corao
Bibliotecario